



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Tres (3) de Noviembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 421-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA MERCEDES TRIVIÑO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 8 de Octubre de 2015, auto notificado en estado electrónico número 0076 del 9 de Octubre de 2015, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 26 de Octubre de 2015, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretaria obrante a folio 31.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por MARIA MERCEDES TRIVIÑO contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ